San Borja, 05 de Marzo del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000006-2020-DGPC/MC

VISTOS, los Informes N° 000035-2020-DPHI-YQV/MC 2020-DPHI/MC v N° 00040-2020-DPHI-YQV/MC del 25 de febrero y 03 de marzo del 2020, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21º de la Constitución Política del Perú señala que: Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado; concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación - Ley Nº 28296:

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);

Que, el numeral 1.1 del artículo 1º de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende ... de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional...;

Que, el procedimiento para declarar un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED;

Que, las Direcciones Desconcentradas de Cultura proponen la calificación como patrimonio cultural según corresponda, dentro de su ámbito de competencia, en atención a lo señalado en el ítem 7 del numeral 99.2 del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;





Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad remite a través del Memorando N° D000417-2019-DDC-LIB/MC del 10 de diciembre del 2019, el Informe N° D000581-2019-DPHI-SDDPCICI-DC/LIB/MC del 10 de diciembre del 2020 y el expediente técnico e información adicional para sustentar la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del Templo de San Martín de Tours de Bambamarca, ubicado en el Centro Poblado de Bambamarca, distrito de Bambamarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, señalando que el Templo de Bambamarca y su entorno conservan valores arquitectónicos, históricos, artísticos, tecnológicos, urbanos y sociales que en conjunto constituyen valores únicos e insustituibles para la identidad del pueblo de Bambamarca, ya que significa parte de su herencia cultural ancestral, con la que viven en la actualidad y transmiten a las generaciones presentes y futuras;

Que, en la documentación alcanzada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, se advierte el Oficio N° 126-2019-MDB-B-LL/A del fecha 14 de noviembre de 2019, suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Bambamarca, Carlos Peche Quiñones, quien a su vez remite antecedentes históricos proporcionados por la Prelatura de Huamachuco, a través del Oficio N° 018-2019-Prelatura de Huamachuco/A.A.;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble tiene como función elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta a través de los Informes N° 000035-2020-DPHI-YQV/MC y N° 00040-2020-DPHI-YQV/MC, la propuesta técnica para la declaratoria y delimitación como monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del Templo de San Martín de Tours de Bambamarca, ubicado en el Centro Poblado de Bambamarca, distrito de Bambamarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, por presentar características que demuestran su significado, importancia y valores culturales. La citada propuesta detalla que el templo está conformado por un atrio, una nave única alargada orientada de Noreste a Sureste y una torre campanario construida en forma independiente al volumen del templo, que enmarca el ingreso al atrio y que está conectada a la Plaza por la Calle Jesús de Ramos;

Que, la propuesta de delimitación como monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del Templo de San Martín de Tours de Bambamarca, ubicado en el Centro Poblado de Bambamarca, distrito de Bambamarca provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, que comprende un área de 1206.03 m2 y un perímetro de 154.62 ml, en base al archivo digital proporcionado por la DDC La Libertad. Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

(...)



Importancia, valor v significado cultural del inmueble Importancia

La importancia del templo de San Martín de Tours de Bambamarca del Centro Poblado de Bambamarca, reside en constituir un bien inmueble que forma parte de la historia, entorno y paisaje rural de Bambamarca, destacable por los valores culturales que posee, al ser un testimonio de la arquitectura religiosa rural de la región.

Valores culturales

- Valor histórico

Entre los citados valores de la edificación, tenemos el valor histórico por constituir un testimonio físico de la arquitectura religiosa del ámbito rural desarrollada en La Libertad, en el siglo XVII, conservada hasta la actualidad, y que da muestra de las habilidades constructivas empleadas por los artesanos locales del pasado.

Valor Arquitectónico

Está definido por las características físicas que le han otorgado una forma particular a la edificación, resultado de la función religiosa a la que desde sus orígenes ha estado destinada constituyendo un ejemplo representativo de la arquitectura religiosa en el ámbito rural.

Valor Tecnológico

Dado por el sistema constructivo utilizado en su época y conservado hasta nuestros días, siendo un documento tangible de la tecnología constructiva realizada por artesanos locales del pasado.

Valor artístico

El templo presenta elementos artísticos relevantes: los retablos andinos tallados de madera, algunos cubiertos de pan de oro; la pintura mural con motivos florales, animales y personajes religiosos, tanto al interior como en el frontis del templo; y el púlpito tallado de madera.

- Valor social

Expresada en el fervor religioso hacia "San Martín de Tours", cuya advocación se registra desde tiempos antiguos y se mantiene hasta nuestros días.

Significado

El templo de San Martín de Tours de Bambamarca, forma parte de la memoria colectiva de los pobladores de Bambamarca, poblados cercanos y de la provincia de Bolívar, al ser la principal edificación de uso comunitario en el que se realizan celebraciones y festividades religiosas.





(…)

Que, el Templo de San Martín de Tours de Bambamarca, ubicado en el Centro Poblado de Bambamarca, distrito de Bambamarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación;

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural. En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del Templo de San Martín de Tours de Bambamarca, ubicado en el Centro Poblado de Bambamarca, distrito de Bambamarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad; por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que la ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por el Director de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo Nº 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo Nº 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su modificatoria;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del Templo de San Martín de Tours de Bambamarca, ubicado en el Centro Poblado de Bambamarca, distrito de Bambamarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la propuesta técnica de delimitación del Templo de San Martín de Tours de Bambamarca, ubicado en el Centro Poblado de Bambamarca, distrito de Bambamarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, como Monumento integrante de patrimonio cultural de la Nación, mencionada en el artículo 1° de la presente Resolución, se encuentra detallada en la Lámina DBI-01 que forma parte de la presente Resolución, que encierra un área de 12.06.03 m2 y un perímetro de 154.62 ml, conforme a los siguientes datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VÉRTICE	LADOS	DISTANCIA	ÁNGULO	COORDENADAS			
N°	DESDE - HASTA	(Metros)	INTERNO	ESTE	NORTE		
Α	A - B	5.74	93°36'35"	202852.1160	9176647.7448		
В	B - C	16.37	176°16'1"	202855.7377	9176643.2925		
С	C - D	11.65	88°1'59"	202865.2198	9176629.9464		
D	D - E	4.24	267°58'39"	202855.4931	9176623.5265		
Е	E-F	39.76	93°49'28"	202857.7025	9176619.9075		
F	F - G	18.18	89°0'4"	202825.2240	9176596.9725		
G	G - H	10.52	93°43'15"	202815.0000	9176612.0000		
Н	H - I	7.11	272°16'37"	202823.2919	9176618.4668		
	I - A	41.05	85°17'22"	202818.7002	9176623.8950		

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del Templo de San Martín de Tours de Bambamarca, ubicado en el Centro Poblado de Bambamarca, distrito de Bambamarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE: Dirección General de Patrimonio Cultural

Shirtey Yda Mozo Mexcado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente

